

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 163-04

QUE CONOCE EL RECURSO EN RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR VERIZON DOMINICANA, C. POR A. CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 121-04, EMITIDA POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN FECHA TREINTA (30) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004).

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

RESULTA: Que en fecha treinta (30) de julio del presente año dos mil cuatro (2004), el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la Resolución No.121-04, mediante la cual se dicta: “El Plan Técnico Fundamental de Numeración”, cuyo dispositivo reza textualmente de la siguiente manera:

*“**PRIMERO: DICTAR** el Plan Técnico Fundamental de Numeración anexo a la presente Resolución.*

***SEGUNDO: DISPONER** que las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones tienen como plazo máximo hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil siete (2007) para adaptar sus instalaciones y equipos a las disposiciones contenidas en el Plan Técnico Fundamental de Numeración anexo.*

***TERCERO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la publicación de la presente Resolución en un diario de circulación nacional, en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet y en el Boletín Oficial de la institución”.*

RESULTA: Que en fecha nueve (9) de agosto del año dos mil cuatro (2004) fue publicado en el matutino “El Día” el texto del Plan Técnico Fundamental (PTF) de Numeración;

RESULTA: Que por causas ajenas al **INDOTEL**, en dicha publicación no se incluyó el texto completo del Plan Técnico Fundamental (PTF) de Numeración;

RESULTA: Que en fecha doce (12) de agosto de dos mil cuatro (2004), la empresa **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, envió al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) una comunicación advirtiendo sobre “*Errores Materiales en el Plan Técnico Fundamental de Numeración*”;

RESULTA: Que en fecha trece (13) de agosto de dos mil cuatro (2004) fue publicada en el periódico “El Día”, una *Fe de Errata del Plan Técnico Fundamental de Numeración*, en la que se incluyeron los textos del referido **PTF**

que fueron omitidos por error involuntario durante el proceso de colocación y publicación;

RESULTA: Que en fecha (13) de agosto de dos mil cuatro (2004) la empresa **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** remitió al **INDOTEL** una comunicación en referencia a la “*Fe de Errata del Plan Técnico Fundamental de Numeración*”, en la que se indica de manera esencial lo siguiente:

“Tomando en cuenta nuestra conversación el día de hoy, y las diferentes reuniones técnicas y vistas públicas sostenidas, solicitamos al INDOTEL excluir del Plan Técnico Fundamental de Numeración los siguientes artículos: 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 37, por tratarse de un error material (básicamente de forma), en la cual el órgano regulador mal interpreto las correcciones solicitadas en nuestra carta de fecha 12 de Agosto de presente año”.

RESULTA: Que en fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil cuatro (2004), a solicitud de la empresa **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, por intermedio de su Dirección Regulatoria, se sostuvo una reunión entre técnicos del **INDOTEL**, de **TRICOM, S. A.** y de **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, en las oficinas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), con el objeto de discutir el formato a ser utilizado para la implementación de los códigos de los servicios especiales definidos en los artículos anteriormente citados;

RESULTA: Que en dicha reunión, las partes acordaron cambiar el formato de número especial “1XXX” a “1XXN”, con lo cual se consigue excluir los códigos asignados a los servicios “N00” y “N11”, que de acuerdo a lo expuesto por **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, no pueden ser analizados por sus centrales, sin ambigüedad;

RESULTA: Que mediante escrito depositado en el **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) del mes de agosto de dos mil cuatro (2004), **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, por intermedio de su Director Regulatorio, Licenciado Robinson Peña, interpuso formal Recurso de Reconsideración contra la Resolución No.121-04, que aprueba “El Plan Técnico Fundamental de Numeración”, en el cual concluye solicitando la exclusión de los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 37 del “Plan Técnico Fundamental de Numeración” aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha en fecha treinta (30) de julio del presente año dos mil cuatro (2004);

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha sido apoderado por **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, para que conozca el Recurso en Reconsideración que ha interpuesto en contra de la Resolución No. 121-04, aprobada por dicho Consejo Directivo en fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004), que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Numeración;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 96.2 de la Ley No.153-98, las decisiones del Consejo Directivo podrán ser objeto de un Recurso de Reconsideración por ante el Consejo Directivo, el cual deberá ser sometido

dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación o publicación del acto recurrible;

CONSIDERANDO: Que la Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No.121-04 de fecha treinta (30) de julio de dos mil cuatro (2004), fue publicada en fecha nueve (9) de agosto del año dos mil cuatro (2004) en el periódico “El Día”, por lo cual se evidencia que el Recurso objeto de esta decisión fue interpuesto dentro del plazo hábil establecido por la Ley No.153-98 para esos fines y en tal virtud, será conocido, evaluado y ponderado por este Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que el Plan Técnico Fundamental de Numeración, en su artículo 20, establece lo siguiente:

“Artículo 20. Servicios especiales

20.1 Los servicios especiales se clasifican en generales, básicos y facultativos, teniendo las siguientes funciones:

- (a) Relaciones de los usuarios con la prestadora del servicio.*
- (b) Establecimiento de comunicaciones a través de la asistencia del personal de las prestadoras de servicio.*
- (c) Establecimiento de comunicaciones con algunos servicios de emergencias.*
- (d) Servicios operacionales.*

20.2 El INDOTEL podrá definir o autorizar otras funciones cuando, de oficio o a petición de partes, las necesidades de servicio lo requieran.

20.3 El INDOTEL solamente requiere de solicitud de autorización por parte de las operadoras para la implementación de servicios especiales básicos; para los generales y facultativos solamente se requiere notificación.”

CONSIDERANDO: Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, expresó en sus comentarios al artículo 20 del referido Plan Técnico Fundamental (**PTF**) de Numeración, lo siguiente:

“Este artículo hace referencia a servicios que ya tienen números asignados, por ejemplo la industria cuenta con códigos de servicios especiales o números de referencia para los usuarios, como son el 911 (Emergencias), 1+411 (Servicios de Información), 220-2000 (Asistencia y Directorio Telefónico para Verizon Dominicana, C.por.A), 476-6000 (Centro de Servicios para Tricom) y 220-1111 (Centro de Servicios Verizon Dominicana, C.por.A.).

En base a esto, entendemos que la Resolución no dispone de manera clara y precisa el fin, objetivo, característica y definición de los servicios en referencia. Sabemos que establecen que son los servicios especiales: básicos, facultativos y generales, pero no se hace referencia a nada en particular sobre los mismos.

CONSIDERANDO: Que aún cuando la recurrente no expone en su escrito las razones de hecho o derecho por las cuales el Consejo Directivo del **INDOTEL** debe modificar el Reglamento recurrido, tratándose de una norma de singular importancia para el desarrollo futuro del sector de las telecomunicaciones, todo argumento que se esgrima en su contra debe ser ponderado; que, en

este sentido, conviene apuntar que el **INDOTEL** ha establecido los objetivos y fines que se persiguen con la implementación en la República Dominicana de un Plan Técnico de Numeración, el cual no sólo obedece al mandato de la Ley, sino a la necesidad de planificar el uso de un recurso escaso, el cual está íntimamente ligado a la dinámica competitiva del mercado;

CONSIDERANDO: Que no sólo en las reuniones técnicas sostenidas estas inquietudes fueron tratadas y discutidas de manera detallada, sino que el **INDOTEL** se encuentra en la libertad de proponer cambios en las modalidades de marcado para determinados servicios, sobre todo si dicho cambio puede ser implementado por cada una de las prestadoras en sus respectivas redes como servicios adicionales; que, en tal virtud, es necesario aclarar que para ello se ha establecido un período de transición adecuado, el cual permitirá la correcta educación y divulgación de los mismos entre los usuarios ;

CONSIDERANDO: Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, expresó adicionalmente, en sus comentarios al artículo 20 del referido **(PTF)** de Numeración, lo siguiente:

Ninguno de los artículos está en consonancia con la realidad actual de la República Dominicana, esto resalta la importancia de que el órgano regulador, con la ayuda de la industria, realice un levantamiento de la existencia de números ya asignados para esta clase de servicios. De esta manera evitaríamos más confusión al usuario, ya que este último estará atravesando por una etapa de adaptación con la implementación de un nuevo NPA en la República Dominicana”;

CONSIDERANDO: Que del comentario anterior puede aducirse que toda reglamentación emanada del **INDOTEL** debe formalizar el *status quo* existente en el mercado de telecomunicaciones de la República Dominicana, sin detenerse en estudiar si dicha realidad se corresponde con un uso racional o eficiente de recursos, como el de numeración; que, al efecto, vale la pena mencionar que el objetivo de establecer este grupo de códigos, es, en primer lugar, proveer una opción de estandarización y simplificación del formato de marcado para servicios actuales y futuros; y, en segundo lugar, la adopción que hace el **INDOTEL** de las recomendaciones o propuestas de la **NANPA** (Administración del Plan Numérico de Norte América), la cual se limita a definir los códigos de los servicios básicos, recayendo sobre cada país dentro de la Zona Mundial de Numeración 1 la definición de sus propios códigos y su designación para determinados servicios, sin que estos sean contrarios a los estándares establecidos por dicha administración; que, concluyendo el razonamiento anterior, se hace necesario resaltar que la administración de la Numeración en la República Dominicana fue realizada en un principio en las prestadoras de servicios públicos de telefonía, luego por la **NANPA** (Administración del Plan Numérico de Norte América) y, en la actualidad, por el **INDOTEL**, por lo que recae sobre éste la facultad y la obligación de establecer un marco regulatorio estable y predecible que tenga como objetivo el fomento de la competencia en igualdad de condiciones, validando la modalidad de uso actual y estableciendo las futuras designaciones de códigos al respecto;

CONSIDERANDO: Que lo anterior se corresponde con lo dispuesto por el artículo 78, literal e) de la Ley No. 153-98, conforme el cual es función del órgano regulador *reglamentar y administrar el uso de recursos limitados en*

materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares;

CONSIDERANDO: Que los artículos 21 y 22 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, establecen lo siguiente:

“Artículo 21. Servicios especiales generales

Código de los servicios especiales generales

- a) *El código de numeración para el acceso a los servicios especiales generales tendrá la estructura “1XXX”, donde “X” podrá tomar el valor de cualquier dígito entre 0 y 9, ambos inclusive.*
- b) *Los números para servicios especiales generales se agrupan en niveles, de acuerdo con la finalidad que éstos vayan a cumplir. El INDOTEL asignará estos números mediante una norma específica.*
- c) *El ordenamiento de los niveles es el siguiente:*

Nivel de código

Servicio Especial

10XX	<i>Información relacionada con la operación y explotación de la prestadora de servicio público telefónico, como datos sobre los números telefónicos que aparecen en el directorio de usuarios, números nuevos, cambio de números, código de alguna de las portadoras de servicio de larga distancia, recepción de denuncias de averías o fallas en equipos terminales o líneas suministrados por la prestadora del servicio telefónico, atención de solicitudes de servicios proporcionados por la prestadora, etc.</i>
13XX	<i>Servicios de emergencia específicos que las prestadoras de servicio público telefónico ofrezcan al público en general, tales como ambulancias, policía, bomberos, servicio de rescate, etc.</i>
14XX	<i>Acceso a los servicios de información que se ofrezcan por o a través de las prestadoras de servicios públicos telefónicos.</i>
16XX	<i>Acceso a otras redes especializadas de servicios públicos de telecomunicaciones.</i>
17XX	<i>Coordinación de las llamadas telefónicas de acceso a los servicios especiales generales ofrecidos por una tercera prestadora de servicios públicos telefónicos.</i>
18XX	<i>Acceso a información sobre la operación internacional del servicio público telefónico que presten las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.</i>
19XX	<i>Los códigos de este nivel se utilizarán para la operación interna de la prestadora de servicios públicos telefónicos.</i>

El símbolo “X” podrá tomar cualquier valor entre 0 y 9, ambos inclusive.

Artículo 22. Prestación de servicios especiales generales

Las prestadoras de servicio público telefónico deberán tener disponibles en forma continua, a lo menos, los siguientes servicios especiales generales, los cuales forman parte del servicio telefónico básico:

- a) Acceso del público al personal de prestadoras, para obtener información de parte de la compañía telefónica (nivel **10XX**).
- b) Los que permitan al público tener acceso a los servicios de emergencia. (nivel **13XX**).
- c) Los que permiten el acceso al personal de prestadoras del servicio telefónico internacional (nivel **18XX**)".

CONSIDERANDO: Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, expresó, en sus comentarios a los artículos 21 y 22 antes copiados, lo siguiente:

"El artículo 21 y 22, por su parte, hacen referencia a un nivel de código (10XX) que es imposible utilizar en las centrales ANSI de nuestra empresa. Tanto el 10XX como el 11XX no pueden ser utilizados por Verizon Dominicana.

Por otro lado, pasaría exactamente lo mismo con los códigos 13XX, y siguientes, ya que nuestras centrales lo confundirían con un NPA por tener el prefijo 1 delante, a modo de ejemplo tenemos lo siguiente: El código 1422 es 1+ 422 es decir 1(prefijo) + 422 código, esto no es posible, puesto las centrales toman el 1 como prefijo para saber el tipo de llamada (1+ o 0+) y analizan el resto del código para rutar la llamada. No es posible realizar un análisis ambiguo, puesto que la central no sabría cuando se trata de una llamada 1422 o 1+422-1212 o 1+422-820-0299";

CONSIDERANDO: Que ciertamente en la citada reunión de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil cuatro (2004), en la que participaron técnicos de **TRICOM S.A.** y **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, se trató dicho inconveniente, recogiéndose dentro de lo tratado el consenso de que se excluyeran de los artículos 21 y 22 del **PTF** de Numeración los códigos 1+N00 y 1+N11, puesto que en caso contrario, las centrales de las referidas concesionarias tendrían conflictos con los códigos de los servicios especiales;

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la mencionada reunión, los técnicos de esta institución han sugerido a este Consejo disponer el cambio del formato de los códigos de los servicios especiales generales y facultativos; excluyendo del formato "1XXN" los códigos conflictivos (1+N00 y 1+N11), caso en el cual la concesionaria recurrente, **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, no debería tener dificultades técnicas para la aplicación de este formato; que, en vista de que la solicitud de la recurrente abogaba en este punto por la exclusión total de los referidos artículos 21 y 22 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, la misma debe ser rechazada por las razones antes expuestas;

CONSIDERANDO: Que, por otra parte, el artículo 27 del Plan Técnico Fundamental de Numeración establece lo siguiente:

"Artículo 27. Servicios especiales facultativos

Los servicios especiales facultativos se implantarán de acuerdo a los requerimientos y acuerdos operativos entre las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Estos servicios tendrán el formato “12XX”, donde “X” podrá ser cualquier dígito entre 0 y 9.

(a) Utilización de los prefijos “12XX”

Los prefijos de la forma “12XX” serán utilizados para el acceso a portadores, acceso entre redes de prestadoras de servicio y para los servicios “país directo” de acuerdo a la siguiente pauta:

Prefijo	Campos de Uso Previstos
Del 1200 al 1209	Reservados para uso futuro
Del 1210 al 1239	Acceso al servicio País Directo
Del 1240 al 1259	Reservados para uso futuro
Del 1260 al 1279	Acceso entre redes de prestadoras de servicio
Del 1280 al 1299	Reservado para uso futuro

(b) Asignación de los prefijos “12XX”

El INDOTEL asignará los prefijos “12XX” tomando en consideración los usos existentes. Si a solicitud de una prestadora de servicio público telefónico el INDOTEL asignará una cantidad de prefijos, previo estudio y evaluación de los motivos de la petición junto con la comunicación a la empresa interesada, procederá a informar a todas las prestadoras de servicios públicos telefónicos restantes para que procedan a la aplicación de la nueva asignación. Para la asignación de códigos CICs se utilizarán los rangos 1240-1259 y 1260-1279, en coordinación con la NECA, con lo cual se evita duplicación de códigos”.

CONSIDERANDO: Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, expresó, en sus comentarios al artículo 27 del referido **PTF** de Numeración, que “se debe de tener en cuenta que el CIC 1273 esta asignado por la NANPA a West Port Telephony Company Limited desde el 29 de septiembre del 2001”;

CONSIDERANDO: Que en vista de que el mismo artículo 27 del **PTF** de Numeración establece que la asignación de los códigos 1240-1259 y 1260-1279, se realizará en coordinación con la **NECA** (“National Exchange Carrier Association” – Asociación Nacional de Portadores) para así evitar duplicación de los códigos, queda subsanada cualquier posibilidad de choque entre asignaciones, por lo que la asignación a la West Port Telephony Company, Ltd., señalada por la recurrente en su Recurso no constituye un obstáculo para la implementación de lo dispuesto en el referido artículo;

CONSIDERANDO: Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, concluye en el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución No. 121-04, solicitando la exclusión de los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 37 del “Plan Técnico Fundamental de Numeración”, sin que en el cuerpo de su Recurso en Reconsideración, se expliquen o adelanten argumentos que de manera expresa señalen los motivos por los cuales se solicita la exclusión de los mismos;

CONSIDERANDO: Que los artículos del 23 al 26 del **PTF** de Numeración, e igualmente, el artículo 37, se encuentran directamente vinculados a los artículos 20, 21, 22 y 27, sobre los cuales la recurrente, **VERIZON DOMINICANA, C.**

POR A., manifestó las razones que motivaron su pedimento, las cuales han sido ponderadas previamente por este Consejo Directivo, rechazándose la petición elevada en ese sentido por la recurrente;

CONSIDERANDO: Que en comunicación enviada al **INDOTEL** en fecha doce (12) de agosto de dos mil cuatro (2004), **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, plantea con respecto al artículo 33. 1 literal b), lo siguiente:

“En el artículo 33.1 literal (b)¹ que contempla las llamadas automáticas fuera de la Zona Mundial de Numeración 1, el cuadro que presenta debe de ser sustituido de la siguiente manera:

Número 011	+	Código País	de	+	Número Nacional del usuario llamado
011		CC			NCN

*Donde: CC es el Country Code
NCS es el Número Significativo del Usuario”*

CONSIDERANDO: Que aún cuando escapa al recurso de reconsideración planteado por la recurrente, el **INDOTEL** ha advertido un error material en la formulación del Plan Técnico Fundamental de Numeración, por lo que procede realizar la modificación propuesta e incorporarlo en el dispositivo de la presente Resolución;

CONSIDERANDO: Que el acto objeto del recurso de Reconsideración que nos ocupa es consistente con el principio de derecho administrativo de que el acto administrativo que puede atacarse mediante un recurso administrativo o acción judicial es “aquel acto de la administración, que produzca efectos jurídicos inmediatos respecto del impugnante; todo acto de la administración (o no) que de suyo no produzca efectos jurídicos, no es todavía directamente impugnabile en cuanto a su validez: *“la noción de acto administrativo debe entonces recoger ese principio y restringirse a aquellos actos que producen efectos jurídicos directos, en forma inmediata”*,²

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, promulgada el veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998);

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No.121-04, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004), mediante la cual se dicta: “El Plan Técnico Fundamental de Numeración”;

VISTA: La carta de fecha doce (12) de agosto de dos mil cuatro (2004) enviada por la empresa **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, al (**INDOTEL**), en referencia a *“Errores Materiales en el Plan Técnico Fundamental de Numeración”* encontrados en la publicación del mencionado plan realizada en el

¹ **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, en su escrito hace referencia al artículo 33.1 literal a, hacemos la aclaración de que el literal, a que se refiere dicho comentario es el literal b.

² Gordillo, Agustín, Tratado de derecho Administrativo, Título “el acto administrativo”, Capítulo II, página 3.

periódico “El Día”, en su edición de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil cuatro (2004);

VISTA: La comunicación remitida al **INDOTEL** en fecha trece (13) de agosto de dos mil cuatro (2004) por la empresa **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, en referencia a la “Fe de Errata” del Plan Técnico de Numeración, publicada por el **INDOTEL**, en fecha trece (13) de agosto del año en curso;

VISTA: La minuta de la reunión sostenida en fecha diecisiete (17) de agosto de 2004 entre técnicos del **INDOTEL**, **TRICOM, S. A.** y **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, en las oficinas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**);

VISTO: El Recurso de Reconsideración depositado por **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, en el **INDOTEL**, en fecha diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), contra la Resolución No. 121-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha treinta (30) de julio del año en curso, mediante la cual se dicta: “El Plan Técnico Fundamental de Numeración”;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, en fecha 19 de agosto de 2004, contra la Resolución No. 121-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha treinta (30) de julio del mismo año, mediante la cual se dicta “El Plan Técnico Fundamental de Numeración”, por haber sido interpuesto regularmente dentro del plazo establecido en el artículo 96 de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **ACOGER** parcialmente, por las razones esbozadas en el cuerpo de la presente Resolución, el Recurso de Reconsideración interpuesto por **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, contra la Resolución No. 121-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**.; y, en tal virtud, **DISPONER** la modificación de los artículos 20, 21, 22 y 33.1 b) del “*Plan Técnico Fundamental de Numeración*”, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo No.121-04 de fecha treinta (30) de julio de dos mil cuatro (2004), para que en lo adelante se lean de la siguiente forma:

“Artículo 20. Servicios especiales

20.1 Los servicios especiales se clasifican en generales, básicos y facultativos, teniendo las siguientes funciones:

- (e) *Relaciones de los usuarios con la prestadora del servicio.*
- (f) *Establecimiento de comunicaciones a través de la asistencia del personal de las prestadoras de servicio.*

(g) *Establecimiento de comunicaciones con algunos servicios de emergencias.*

(h) *Servicios operacionales.*

20.2 El INDOTEL podrá definir o autorizar otras funciones cuando, de oficio o a petición de partes, las necesidades de servicio lo requieran.

20.3 Las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones deberán ofrecer con carácter obligatorio los servicios especiales básicos, mientras que los servicios especiales generales y facultativos, son opcionales.

20.4 El INDOTEL solamente requiere de solicitud de autorización por parte de las operadoras para la implementación de servicios especiales básicos; para los generales y facultativos solamente se requiere notificación.

Artículo 21. Servicios especiales generales

Código de los servicios especiales generales:

c) El código de numeración para el acceso a los servicios especiales generales tendrá la estructura "1XXN", donde "N" podrá tomar el valor de cualquier dígito entre 2 y 9; y "X" podrá tomar el valor de cualquier dígito entre 0 y 9, ambos inclusive.

d) Los números para servicios especiales generales se agrupan en niveles, de acuerdo con la finalidad que éstos vayan a cumplir. El INDOTEL asignará estos números mediante una norma específica.

c) El ordenamiento de los niveles es el siguiente:

Nivel de código

Servicio Especial

13XN

Información relacionada con la operación y explotación de la prestadora de servicio público telefónico, como datos sobre los números telefónicos que aparecen en el directorio de usuarios, números nuevos, cambio de números, código de alguna de las portadoras de servicio de larga distancia, recepción de denuncias de averías o fallas en equipos terminales o líneas suministrados por la prestadora del servicio telefónico, atención de solicitudes de servicios proporcionados por la prestadora, etc.

14XN

Acceso a los servicios de información que se ofrezcan por o a través de las prestadoras de servicios públicos telefónicos.

15XN

Servicios de emergencia específicos que las prestadoras de servicio público telefónico

ofrezcan al público en general, tales como ambulancias, policía, bomberos, servicio de rescate, etc.

- 16XN** *Acceso a otras redes especializadas de servicios públicos de telecomunicaciones.*
- 17XN** *Coordinación de las llamadas telefónicas de acceso a los servicios especiales generales ofrecidos por una tercera prestadora de servicios públicos telefónicos.*
- 18XN** *Acceso a información sobre la operación internacional del servicio público telefónico que ofrezcan las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.*
- 19XN** *Los códigos de este nivel se utilizarán para la operación interna de la prestadora de servicios públicos telefónicos.*

El símbolo "N" podrá tomar cualquier valor entre 2 y 9, ambos inclusive.

El símbolo "X" podrá tomar cualquier valor entre 0 y 9, ambos inclusive.

Artículo 22. Prestación de servicios especiales generales

Las prestadoras de servicio público telefónico deberán tener disponibles en forma continua, a lo menos, los siguientes servicios especiales generales, los cuales forman parte del servicio telefónico básico:

- a) Acceso del público al personal de prestadoras, para obtener información de parte de la compañía telefónica (nivel 13XN).*
- b) Los que permitan al público tener acceso a los servicios de emergencia. (nivel 15XN).*
- c) Los que permiten el acceso al personal de prestadoras del servicio telefónico internacional (nivel 18XN).*

Artículo 33.1 Literal b). Llamada automática de larga distancia

- (b) Llamada automática fuera de la Zona Mundial de Numeración 1*

Para establecer una comunicación con un terminal telefónico de un usuario que se encuentra fuera del país y fuera de la Zona Mundial de Numeración 1, el usuario que llama deberá marcar el "011", seguido del indicativo internacional del país donde se encuentre el usuario llamado y seguido del número nacional del usuario llamado.

Número "011"	+	Código de País	+	Número nacional del usuario llamado
011		CC		NSN

Donde: CC: Indicativo de país (country code); SN: Número significativo nacional"

TERCERO: RATIFICAR las demás disposiciones establecidas en el "Plan Técnico Fundamental de Numeración", aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo No.121-04, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004);

CUARTO: DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata y de obligado cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de la presente resolución a **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, con acuse de recibo y su publicación en un periódico de circulación nacional, así como en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet y en el Boletín Oficial de la institución.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día catorce (14) del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Guarocuya Félix
En representación del
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro *Ex Oficio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo Interino
Secretario del Consejo Directivo